**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que la entidad financiera Bancolombia solicita se indique el radicado del presente proceso para dar trámite al oficio número 503 que comunica decreto de medida cautelar.

Manizales, julio 14 de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante: OSCAR MORALES CALLE

Demandados: ADOLFO LEON MORALES CALLE

Radicado: 17001310300320200001000

Teniendo en cuenta la solicitud enunciada en la constancia secretarial que antecede, se ordena la reexpedición del oficio Circular No. 503 emitido el 27 de febrero de 2020 con destino a la entidad financiera BANCOLOMBIA, indicando el radicado del presente asunto.

Por Secretaría se remitirá la comunicación correspondiente a la dirección electrónica del remitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica en el Estado No. **050** del **24/07/2020.** 

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N° 503 Febrero 27 de 2020

Señor:
GERENTE
BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Código interno No.: 87228114 – Aclaración oficio 503 del 27 de febrero de 2020

Cordialmente le comunico que este Juzgado, por auto de la fecha proferido dentro del proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovido por OSCAR LEONARDO MORALES CALLE C.C 10.244.849 contra ADOLFO LEON MORALES CALLE C.C 10.245.129 radicado bajo el número 17001310300320200001000, decretó la siguiente medida cautelar:

"...el embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener el demandando en las cuentas bancarias y depósitos a término CDT, en los establecimientos financieros -Oficina Principal Pereira- en el BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por ende, se ordena comunicar a dichas entidades financieras conforme al inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo. Corresponderá a la parte interesada presentar el oficio que se expedirá por Secretaría ante las aludidas entidades.

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$693.343.971 y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que asciende a \$36.050.085 según Carta Circular No. 64 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera."

Por ende, se solicita colocar las sumas de dinero embargadas a órdenes de este juzgado, para el proceso referenciado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con el código 170012031003.

Solicito además acusar recibo del presente oficio e informar sobre la efectividad o no de la medida.
Atentamente,
NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria